

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 333

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
Demandados:	BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2019-00189-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en la imposibilidad de la asistencia de los testigos citados; prueba necesaria para resolver el litigio y, por lo tanto. Se considera justificada la solicitud; motivos por los cuales se accederá al aplazamiento de la audiencia por una sola vez.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1).- ACCEDER AL APLAZAMIENTO**, por una sola vez, de la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, la cual se encontraba programada para el día 8 de febrero del 2024, por las razones expuestas.
- 2).- SEÑALAR**, como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia, en la que se desarrollarán las etapas previstas en el artículo 373 del C.G.P., el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:30 P.M.**
- 3). REMITASE el LINK** de la audiencia y del expediente electrónico, de manera oportuna, a los apoderados judiciales, a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

LIBRENSE los oficios de citación a los testigos dirigidos a sus empleadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL